

COMUNICADO

EI CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD REGIONAL SANTA FE
en su 5ta. Reunión Ordinaria de fecha 27 de junio de 2011

COMUNICA:

A LA COMISION AD HOC DEL CONSEJO SUPERIOR SOBRE REFORMA
DEL ESTATUTO Y A TODA LA COMUNIDAD DE LA
FACULTAD REGIONAL SANTA FE

Que habiéndose instalado el análisis y el debate de la temática referida a la Reforma del Estatuto de la Universidad Tecnológica Nacional, y en cumplimiento de los plazos establecidos por la Comisión Ad hoc del Consejo Superior conformada a tal efecto, las Comisiones de este Consejo Directivo recibieron las distintas propuestas elevadas oportunamente por los claustros docente, no docente, graduados y estudiantes, así como también los Consejos Departamentales, las cuales luego de un trabajo de análisis de cada uno de los artículos del Estatuto han sido presentadas en el seno de esta reunión.

Por ello, con el consentimiento de todos los miembros de este Consejo Directivo, se elevan a la Comisión Ad hoc del Consejo Superior, de acuerdo al Anexo del presente comunicado, propuestas de modificación del Estatuto Universitario, que han surgido del análisis y el debate de toda comunidad de esta Facultad Regional.

COMUNICADO Nº 001

FRSF
DACDI
MDP
EJD
ROG

Ing. RUDOLFO GRETHER
DECANO

Ing. EDUARDO DONNET
SECRETARIO DE PLANEAMIENTO
Y GESTIÓN



ARTICULO 67°.- El Rector y Vicerrector durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTICULO 123°

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 123°.- La elección del Decano y vicedecano por fórmula se realiza en reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional convocada a ese efecto por el Decano, con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección. Podrán ser electos por un período de CUATRO (4) años y ser reelectos para el período inmediato siguiente. Cumplido ello, deberá transcurrir al menos un período para quedar habilitados para una nueva elección para cualquier de los dos cargos.

La votación será secreta.

ARTICULO 125°

Texto definido a proponer desde FRSF

No se envía propuesta alguna

ARTICULO 126°

Texto definido a proponer desde FRSF

Se propone que no se modifique

ARTICULO 128°

ARTICULO 128°.- Se considera falta ética no emitir el sufragio en cada acto eleccionario, atento a la responsabilidad que implica la participación en el Gobierno Democrático de la Universidad. Los electores que incurran en esta infracción serán apercibidos, por nota que se incluirá en su legajo personal. Todo infractor podrá solicitar la justificación de omisión de su voto, con apelación ante la autoridad competente. Para el caso de los graduados está omisión quedará registrada en las Secretarías del Consejo Superior o Consejos Directivos.

ARTICULO 129°

ARTICULO 129°.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad en la Sociedad que la contiene y le da sentido.

ARTICULO 130°

ARTICULO 130°.- La extensión universitaria incluye:

- a) Por disposición de las Facultades Regionales: cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados o no graduados sobre materias, grupos de materias afines, o campos de especialización **(DE LOS ÁMBITOS DE INCUMBENCIA)**, como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.
- b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente. La Extensión Universitaria propondrá actividades de posgrado dirigidas a la mejor formación de graduados de la Universidad.
- c) Actividades de desarrollo tecnológico, **(QUE NO IMPLIQUEN INVESTIGACIÓN)** de locación de servicios y de obras formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia y aprobados por el Consejo Superior, con organizaciones o empresas del Estado o privadas, respetando el interés nacional y regional, y la actividad privada de los profesionales de la ingeniería.
- d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.



- e) Desarrollo de actividades de acción social, salud y deportes que contribuyan a los procesos de democratización de los conocimientos.
- f) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad y fortalezca participativamente la relación con la sociedad.

ARTICULO 147°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 147°.- Los Docentes y Docentes interinos que hayan cumplido la edad establecida por la legislación vigente para acceder a la jubilación ordinaria, independientemente de su situación jubilatoria, podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación, durante un período no superior al indicado por la legislación vigente. Los Docentes que fueran designados por concurso o por aplicación de los artículos 29° o 37° durante este proceso, lo serán sólo por los plazos indicados en el presente artículo, hasta cumplir el plazo máximo de la edad jubilatoria para lo cual no habrá excepciones.

Artículo 156°:**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se propone que se considere adoptar el criterio del entero inmediato superior como en el Senado

ARTICULO 157°**Texto definido a proponer desde FRSF**

No se envía propuesta alguna



Desarrollar la investigación, acordando las máximas facilidades para su realización, definiendo y priorizando modos de acción que sirvan a sus intereses y que promuevan el bienestar de la sociedad y el desarrollo productivo del país.

En relación con lo social:

Extender sus acciones y sus servicios a la comunidad con el fin de contribuir a su pleno desarrollo y a su transformación hacia una forma de sociedad más solidaria y equitativa que brinde mejor calidad de vida a sus integrantes. Es por ello que, la Universidad Tecnológica Nacional consagra como punto de partida el derecho al ingreso irrestricto y a la gratuidad de la enseñanza en sus carreras de grado.

En relación con lo humanístico cultural:

Comprometerse en la formación integral de sus graduados, enriqueciendo los conocimientos científicos y tecnológicos con los productos de otras áreas de la cultura universal y nacional, y los valores éticos que definen a los hombres cabales y solidarios.

ARTICULO 3º

ARTICULO 3º.- La Universidad Tecnológica Nacional otorga títulos universitarios habilitantes para el ejercicio profesional de acuerdo con los estudios cursados en ella, y confiere Títulos de grados académicos, títulos de pregrado y posgrado.

ARTICULO 4º

ARTICULO 4º.- La Universidad Tecnológica Nacional, en el marco de una autonomía comprometida dicta y modifica su Estatuto, elige autoridades, designa, contrata y remueve a sus profesores y a su personal, y administra su patrimonio. Su domicilio legal queda establecido en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 5º

ARTICULO 5º.- Componen la Universidad: El Rectorado, las Facultades Regionales, las Regionales Académicas y sus organismos dependientes. (y los institutos y organismos que se creen por resolución del csu)

ARTICULO 6º

ARTICULO 6º.- La enseñanza universitaria estará orientada al aprendizaje y será activa y tendrá carácter y contenido científico, técnico, cultural, ético y profesional. El ingreso a las carreras de grado estará abierto a todos los egresados del nivel secundario, en el marco de igualdad de oportunidades y posibilidades. En tal sentido la Universidad debe proveer los medios que les permitan a los ingresantes alcanzar competencias indispensables para el cursado de las carreras y su graduación.

ARTICULO 7º

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 7º.- Las actividades de enseñanza estarán a cargo de las distintas Unidades Académicas. Abarcará el conocimiento de los problemas tecnológicos y sociales del país, especialmente en su repercusión regional, y en la forma que establezcan los respectivos Consejos Directivos de acuerdo con las normas generales dadas por el Consejo Superior. Las carreras de grado de ingeniería tendrán una duración no menor de cinco años, para contemplar una estructura curricular articulada horizontal, verticalmente e interdisciplinaria abarcando una formación integral en ciencias básicas, tecnologías y conocimientos gerenciales y sociales que le confieran al graduado pensamiento crítico y capacidades del hacer, propias de la profesión ejercida con criterios de ciudadanía.

ARTICULO 9º

ARTICULO 9º.- Se establece la Carrera Académica para la formación, desarrollo, perfeccionamiento y evaluación continua de los docentes de acuerdo con la reglamentación que a tal efecto dicte el Consejo Superior y los Consejos Directivos.



ARTICULO 10°

ARTICULO 10°.- La Universidad realizará investigación, desarrollo e innovación tecnológica, orientados a resolver problemas regionales y nacionales con especial énfasis en su vinculación con el campo tecnológico comprometiendo en ello sus máximos esfuerzos.

Los proyectos de investigación, desarrollo, transferencia e innovación tecnológica serán realizados por docentes investigadores, estudiantes, graduados y terceros a través de convenios de cooperación. Se promoverá la incorporación de los investigadores en la carrera de investigador.

ARTICULO 11°

ARTICULO 11°.- La Universidad delineará las pautas de pertinencia en base a las necesidades nacionales y regionales en el campo de la tecnología y educación, mediante la actualización y/o formulación de programas institucionales específicos.

ARTICULO 13°

ARTICULO 13°.- La carrera de docente investigador se implementará formando recursos humanos desde las carreras de grado, de tal manera de brindar a los estudiantes las herramientas que los preparen para la actividad de investigación (+) desarrollo (+) innovación, indispensables para la continuidad de estudios de posgrado e inserción participativa y crítica en el mundo socio-productivo. Con ese propósito se acordarán becas para facilitar dichos estudios en el país y/o en el extranjero, de acuerdo con la reglamentación que fije el Consejo Superior.

ARTICULO 14°

ARTICULO 14°.- A la Universidad Tecnológica Nacional podrán ingresar:

- a) Los egresados de escuelas del nivel secundario y los egresados de otras universidades reconocidas.
- b) Los que cumplimenten las exigencias de especial preparación que dicte el Consejo Superior.

Para aquellos aspirantes que trabajen ya sea por su cuenta o por cuenta de terceros, se arbitrarán los medios y condiciones que les permitan el cursado y permanencia de las carreras de grado.

Los casos de los aspirantes cuya situación no esté contemplada en el presente artículo serán resueltos por el Consejo Superior.

ARTICULO 16°

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 16°.- Todos los docentes que además ejerzan funciones en los organismos responsables del gobierno de la Universidad Tecnológica Nacional, podrán presentarse en los concursos por áreas con asignatura elegida para la clase pública, debiendo excusarse de intervenir cuando se tramiten las distintas instancias de aquellos concursos en que intervengan como aspirantes.

ARTICULO 19°

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTÍCULO 19°.- Profesor Titular: Es el primer nivel de capacidad científico -académico - profesional. Por tal razón es misión del Profesor Titular dirigir la cátedra a su cargo, siendo sus funciones:

- a) Dictar las clases teórico-prácticas.
- b) Conducir la enseñanza de acuerdo con los planes y normas que se establezcan.
- c) Orientar las tareas de los docentes responsables de los cursos que conforman la cátedra.
- d) Realizar investigaciones y formar escuela en su cátedra.
- e) Dirigir el seminario periódico de la cátedra, donde se resuelve y evalúa el plan de enseñanza y la metodología para el desarrollo de la asignatura, en coordinación con los seminarios de



- las asignaturas correlativas y el Departamento de Enseñanza de la especialidad correspondiente.
- f) Distribuir las tareas a cumplir por todos los integrantes de la cátedra en función del plan de enseñanza resuelto para cada año lectivo.
 - g) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
 - h) Elaborar y mantener actualizada la planificación de la asignatura con la participación de los integrantes del seminario de la misma.
 - i) Preparar y elevar la memoria anual de la actividad desarrollada por la cátedra con la participación de los integrantes del seminario de la misma.
 - j) Colaborar en tareas de extensión universitaria.
 - k) Participar en actividades de investigación, extensión o en reuniones científicas de su departamento o instituto, priorizando su especialidad.
 - l) Desempeñar los cargos directivos o académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 20°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 20°.- Profesor Asociado: Es la jerarquía siguiente respecto del profesor titular, posee el primer nivel de capacidad científica académico-profesional. Es misión del Profesor Asociado colaborar con el Director de Cátedra en la dirección de la misma y reemplazarlo cuando fuere necesario. Son sus funciones:

- a) Dictar clases teórico-prácticas.
- b) Integrar los jurados, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
- c) Participar en las tareas del seminario de la cátedra y en las de extensión universitaria
- d) Participar en actividades de investigación y en reuniones científicas de su departamento, priorizando su especialidad.
- e) Colaborar en tareas de extensión.
- f) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 21°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 21°.- Profesor Adjunto: Debe acreditar capacidad académica, y de transmisión de conocimientos teórico-prácticos, así como experiencia profesional en el caso de asignaturas de especialización. Sus funciones son:

- a) Dictar clases teórico-prácticas.
- b) Participar en las tareas académicas que el Director de cátedra determine, así como en el desarrollo de seminarios de la misma.
- c) Integrar los jurados de concursos de auxiliares docentes, comisiones examinadoras u otras de carácter docente y técnico para las que sea elegido o designado.
- d) Colaborar en tareas de investigación y extensión
- e) Desempeñar los cargos directivos y académicos para los cuales sea elegido o designado.

ARTICULO 26°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 26°.- Profesor Libre: Es toda persona que posea título universitario habilitante o que haya realizado estudios o investigaciones en la materia de la cátedra sobre la que aspira a enseñar y solicite al Consejo Directivo su admisión como profesor libre o ser invitado en tal carácter. El Consejo Superior reglamentará las pruebas de competencia que considerare necesarias al respecto.

Los profesores libres no percibirán remuneración y su admisión como tales será por un período lectivo no mayor de UN (1) año, pudiendo ser renovado. Sólo podrán dictar cursos paralelos a los de las cátedras constituidas, con la autorización del Consejo Directivo, integrando plenamente las respectivas comisiones examinadoras.

ARTICULO 29°

ARTICULO 29°.- El profesor designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones SIETE (7) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior y Consejo Directivos, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones.

ARTICULO 32°

ARTICULO 32°.- El Consejo Directivo, por al menos DOS TERCIOS (2/3) de los votos de la totalidad de los miembros integrantes, podrá eximir a los profesores del dictado de la cátedra para que dedique su tiempo a la investigación, extensión, o dirija actividades docentes o extra-docentes de interés para la Universidad.



ARTICULO 33°**Texto definido a proponer desde FRSF**

Artículo 33°.- Cada SEIS (6) años consecutivos en el ejercicio de la cátedra, los profesores tendrán derecho a UN (1) año de licencia con goce de sueldo para realizar estudios en el país o en el extranjero, que se otorgará de acuerdo a la política educativa, prioridades académicas y disponibilidad presupuestaria para la designación de reemplazo. A su término, deberán presentar un informe ante el Consejo Directivo respectivo.

ARTICULO 35°

ARTICULO 35°.- Del Juicio Académico: Los profesores pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

- a) Incumplimiento de obligaciones docentes o extra-docentes de investigación, extensión o gestión
- b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.
- c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.
- d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática.
- e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

ARTICULO 37°

ARTICULO 37°.- El Jefe de Trabajos Prácticos y el Ayudante de Primera designado por concurso público de antecedentes y oposición permanecerá en sus funciones CINCO (5) años, período durante el cual su Carrera Académica será evaluada en la forma que establezca la reglamentación que al efecto dicte el Consejo Superior y los Consejos Directivos, a fin de, una vez finalizado el período mencionado, considerar la continuidad en sus funciones. A falta de Docentes Auxiliares concursados, el Consejo Directivo designará interinamente para la realización de las tareas a aspirantes con título habilitante y antecedentes para el desarrollo de las mismas.

ARTICULO 38°

ARTICULO 38°.- Del Juicio Académico: Los auxiliares de docencia pueden ser pasibles de juicio académico. A tal fin se constituirá un Tribunal Universitario conforme con lo establecido en la normativa vigente. Para que el juicio se formalice se requiere acusación fundada, según lo establezca la reglamentación que dicte el Consejo Superior. Son causales:

- a) Incumplimiento de obligaciones docentes, de investigación, extensión o gestión
- b) Falta de honestidad intelectual y de ética universitaria.
- c) Incompetencia científica, técnica o pedagógica.
- d) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática
- e) Condena firme por delito doloso.

En caso de serle desfavorable el fallo del juicio académico, su designación caducará inmediatamente.

ARTICULO 39°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 39°.- La dedicación del personal docente comprende el dictado de las horas teórico-prácticas:

- a) Dedicación Exclusiva: Los docentes con dedicación exclusiva deben realizar necesariamente investigación. También, podrán realizar actividades de transferencia, y/o de extensión universitaria además de ejercer la docencia en cursos de grado, posgrado u



- otros.
- b) Dedicación Semi-Exclusiva: Los docentes con dedicación semi-exclusiva deben ejercer la docencia en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y/o realizar tareas de investigación y extensión universitaria.
- c) Dedicación Simple: Los docentes con dedicación simple deben cumplir tareas docentes en cursos de grado, pudiendo incorporarse al dictado de cursos de posgrado u otros y/o tareas de investigación y/o extensión universitaria.

ARTICULO 40°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 40°.- El Consejo Superior reglamentará la forma de organización de las cátedras y las funciones de los docentes de dedicación exclusiva y dedicación semi-exclusiva, sin perjuicio de serles de aplicación aquéllas establecidas en los Capítulos I y II del Título III del presente Estatuto. Las designaciones de los auxiliares de docencia y jefes de Laboratorios, podrán ser realizadas por cátedra, área o departamento de acuerdo con la conveniencia funcional. El Consejo Superior reglamentará las pautas generales al respecto.

ARTICULO 41°

ARTICULO 41°.- La Universidad, por intermedio de sus Unidades Académicas y organismos dependientes organizará para sus graduados cursos y carreras de actualización y posgrado que permitan intensificar sus conocimientos y satisfacer sus necesidades de desarrollo profesional, acompañándolos en un proceso de formación continua e integral.

ARTICULO 44°

ARTICULO 44°.- El Gobierno Autónomo y comprometido de la Universidad y de las Facultades Regionales se constituye con la representación de los CUATRO (4) claustros que componen la comunidad universitaria: docentes, graduados, estudiantes y no docentes.

Artículo 62

ARTICULO 62°.- Habrá Comisiones asociadas a la Enseñanza, la Interpretación de Normas y Reglamentos, el Presupuesto y la Administración, el Planeamiento, la Ciencia y Tecnología, el Posgrado y la Extensión. Sin perjuicio de ello, podrá haber todas las Comisiones internas que se estime pertinente. El Rector es miembro natural de todas las Comisiones.

Artículo 66**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 66°.- El Rector ejerce la representación de la Universidad en todos los actos académicos, administrativos y civiles. Debe ser ciudadano argentino, tener entre TREINTA (30) y SESENTA Y SEIS (66) años de edad al momento de ser electo y ser o haber sido profesor de la Universidad Tecnológica Nacional. El Vicerrector debe ser ciudadano argentino, tener entre TREINTA (30) y SESENTA Y SEIS (66) años de edad al momento de ser electo y ser o haber sido profesor de la Universidad Tecnológica Nacional. Tanto el Rector como el Vicerrector deberán tener una antigüedad docente no menor de 7 años en la actividad docente en la Universidad Tecnológica Nacional al momento de ser electos.

ARTICULO 68°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 68°.- El Rector y Vicerrector sólo podrán ser separados de sus cargos previo sumario sustanciado por decisión del Consejo Superior, cuando se justifique alguna de las siguientes causas:

- a) Participación en actos que atenten contra la estabilidad constitucional o democrática, así como también contra la dignidad y la ética universitaria.



- b) Abandono en el desempeño de su cargo o incapacidad declarada.
 - c) Falta de conducta o negligencia grave.
 - d) Existencia de sentencia firme por delito doloso.
- Mientras dure la etapa sumarial deberán suspenderse en sus cargos.

ARTICULO 69°**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 69°.- En caso de muerte, separación o renuncia aceptada del Rector, ejercerá la función el Vicerrector y si fuera la de ambos, lo hará el Decano más antiguo en el ejercicio de su función y, a igual antigüedad, el de mayor edad, quien deberá convocar a la Asamblea Universitaria para la designación del nuevo Rector y Vicerrector, dentro de los TREINTA (30) días desde su asunción al cargo.

ARTICULO 70°:**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se está de acuerdo con la propuesta de la 2da Reunión de la Comisión ad hoc.

ARTICULO 78°**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se está de acuerdo con la propuesta de la 2da Reunión de la Comisión ad hoc.

ARTICULO 80°**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se está de acuerdo con la propuesta de la 2da Reunión de la Comisión ad hoc.

ARTICULO 85°:**ARTICULO 85°.-** Corresponde al Consejo Directivo:

- a) Dictar disposiciones generales de gobierno para su Facultad Regional.
- b) Velar por la aplicación del Estatuto Universitario dentro del ámbito de cada Facultad Regional.
- c) Proponer planes de estudios y sus modificaciones, en coordinación con los Departamentos de Enseñanza.
- d) Aprobar, observar o rechazar los programas de desarrollo curricular que preparen los Departamentos de Enseñanza.
- e) Autorizar los certificados de estudios para la expedición de títulos.
- f) Dar destino a los fondos asignados a la Facultad Regional, fiscalizar el manejo que de los mismos efectúa el Decano, y rendir cuenta documentada a la Universidad.
- g) Velar por la enseñanza y los exámenes, en forma directa, o por comisión, y recabar del Decano que informe sobre el nivel de formación y capacitación que obtengan los estudiantes.
- h) Proponer la designación de los docentes de la Facultad Regional, sobre la base de lo dispuesto en el Título III - Capítulo I y designar a los docentes interinos a propuesta de los respectivos Consejos Departamentales.
- i) Resolver en apelación las resoluciones del Decano en la aplicación particular de las Ordenanzas o Resoluciones de carácter general.
- j) Proponer al Consejo Superior la separación en el cargo de los docentes de la Facultad Regional, de acuerdo con lo establecido en los artículos 35° o 38°, según corresponda pudiendo disponer su inmediata suspensión por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) de los miembros integrantes del Consejo Directivo.
- k) Sancionar a los profesores por falta en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con la reglamentación que establezca el Consejo Superior.
- l) Suspender o separar a cualquiera de sus miembros por el voto de al menos los DOS TERCIOS (2/3) del total de los miembros integrantes del Consejo Directivo, por las



- causas enumeradas en el artículo 68°.
- m) Acordar licencia a los profesores de acuerdo con la reglamentación vigente.
 - n) Reglamentar la docencia libre y el funcionamiento de cátedras paralelas.
 - o) Organizar el calendario académico de actividades de cada ciclo lectivo determinando fechas, orden y forma de inscripción a cursos, exámenes y demás requerimientos, dentro de las épocas y normas de carácter general dictadas por el Consejo Superior.
 - p) Presentar al Consejo Superior el proyecto de presupuesto anual de la Facultad Regional.
 - q) Llamar a concursos para la provisión de cargos de docentes.
 - r) Fijar las condiciones de admisibilidad y de promoción de los alumnos de acuerdo con las normas generales reglamentadas por el Consejo Superior.
 - s) Promover la extensión universitaria.
 - t) Proponer al Consejo Superior los representantes de la Universidad ante los congresos y reuniones científicas del país y del extranjero

ARTICULO 86°

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 86°.- El Decano y Vicedecano deben ser ciudadanos argentinos , tener entre TREINTA (30) y SESENTA Y SEIS (66) años de edad al momento de ser electo y ser o haber sido profesores de la Universidad Tecnológica Nacional. Tanto el Decano como el Vicedecano deberán tener una antigüedad docente no menor de 7 años en la actividad docente en la Universidad Tecnológica Nacional al momento de ser electos. Sus funciones cesarán al cumplirse los CUATRO (4) años.

ARTICULO 93°

Texto definido a proponer desde FRSF

Se está de acuerdo con la inclusión del EL INCISO i) pero con el siguiente texto: i) Enviar al Decanato copias de las actas del Consejo Departamental y de los documentos oficiales que se determinen oportunamente

Artículo 94:

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 94°.- A los efectos del cumplimiento de sus funciones y objetivos académicos en el amplio espectro que se agrupa como Materias Básicas y el conjunto de carreras a las que imparten conocimientos, el Departamento se organizará en forma de Unidades Docentes Básicas. Las asignaturas componentes y el funcionamiento del Departamento quedan sujetos a las normas especiales que dicte el Consejo Superior al respecto. La elección del director de UDB, o de Area debe ser sugerida por los docentes de cada UDB o Área; avalado por el Consejo Departamental y nombrado por el Consejo Directivo.

En concordancia se propone también la reforma del artículo 17, quedando como:

ARTICULO 17°.- Los Departamentos de Enseñanza deberán organizarse académicamente en áreas o campos de conocimiento, agrupando a tal fin asignaturas afines y designando a un profesor como Director de Área, a fin de que coordine adecuadamente sus actividades, de acuerdo con la normativa que establezca el Consejo Superior. La elección del director de Área debe ser sugerida por los docentes de cada Área; avalado por el Consejo Departamental y nombrado por el Consejo Directivo.

Artículo 95:

Texto definido a proponer desde FRSF



ARTICULO 95º.- El Director de Departamento, debe ser o haber sido profesor del Departamento y tener entre TREINTA (30) y SESENTA Y SEIS (66) años de edad al momento de ser electo. Podrá ser electo por un período de CUATRO (4) años y ser reelecto para el período inmediato siguiente.

ARTICULO 97º

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 97º.- El Consejo de Departamento será presidido por el Director o en ausencia del mismo, por el Consejero Docente con mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia universitaria o en su defecto el de mayor edad. Quien presida el Consejo deberá votar; en caso de empate prevalecerá su voto. Tiene la facultad de convocar al Cuerpo cuando lo estime necesario.

ARTICULO 101º

ARTICULO 101º.- El Consejero que habiendo sido debidamente notificado (HABIENDO SIDO DEBIDAMENTE CONVOCADO), faltare a DOS (2) reuniones consecutivas o CUATRO (4) alternadas en el año, sin causa debidamente justificada, cesará en su cargo sin necesidad de declaración alguna.

ARTICULO 102º

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 102º.- Consejos de Directores de Departamento:

- a) Se conformarán con los Directores de los Departamentos de: Materias Básicas, Carreras de Especialidad en Ingeniería, y de otras Carreras de grado, según lo establecido en el artículo 92, agrupando a los Directores de departamento de las distintas Unidades Académicas pertenecientes a la misma disciplina.
- b) Se reunirán por convocatoria de los Secretarios de la Universidad y para tratar temas específicos de coordinación.
- c) Las funciones se limitarán a definir la adecuación de los diseños curriculares a los alcances e incumbencias de cada carrera.
- d) Coordinarán y recomendarán las metodologías pedagógicas a utilizar en cada caso.
- e) Analizarán y recomendarán al Consejo Superior la aprobación de los planes de estudio elevados por el conjunto de Facultades Regionales donde se dicte cada una de las carreras en consideración.
- f) Analizarán y recomendarán al Consejo Superior la aprobación de políticas y acciones inherentes al fortalecimiento e integración de todas las funciones sustantivas de la Universidad.

ARTICULO 105º

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 105º.-

El Consejo Superior se integra con:

- a) El Rector.
- b) Los Decanos de las respectivas Facultades Regionales
- c) UN (1) Representante Alumno, UN (1) Representante Graduado y UN (1) Representante No Docente por cada SEIS (6) Facultades Regionales. En caso de que las cantidades de Facultades Regionales no sean divisibles por SEIS (6) se agregará al número entero de la división mencionada UN (1) Representante de cada uno de estos Claustros.
- d) La cantidad de Representantes docentes será igual a la suma de los Representantes Alumnos, más Representantes Graduados y más Representantes No Docentes.
- e) Todos los representantes alumnos, graduados, no docentes y docentes tendrán sus respectivos suplentes.



Para la determinación de la representación de los Claustros, ésta será adjudicada por el sistema de representación proporcional y mayor resto en distrito electoral único.

ARTICULO 107º**Texto definido a proponer desde FRSF**

Artículo 107.- Los mandatos de los integrantes de los órganos de gobierno de la Universidad, representantes de los claustros de docentes, graduados, estudiantes y no docentes durarán DOS (2) años y podrán tener 3 reelecciones.

ARTICULO 108º**Texto definido a proponer desde FRSF**

No se envía propuesta alguna

ARTICULO 114º**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se propone que no se modifique

ARTICULO 119º**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 119º.- La elección del Rector y Vicerrector se realiza por fórmula en reunión de la Asamblea Universitaria, convocada a ese efecto por el Rector con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección. La votación será secreta.

ARTICULO 121º**Texto definido a proponer desde FRSF**

Se propone que no se modifique

ARTICULO 122º**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 122º.- El Rector y Vicerrector serán electos por fórmula por la Asamblea Universitaria, Podrán ser electos por un período de CUATRO (4) años y ser reelectos para el período inmediato siguiente. Cumplido ello, deberá transcurrir al menos un período para quedar habilitados para una nueva elección. A los efectos de las restricciones para los cargos establecidos en el presente estatuto, el actual período debe considerarse como el primer mandato y/o primer período de elección. No habrá excepciones de ningún tipo para la edad mínima y la máxima fijada en la Ley Jubilatoria.

Como consecuencia de esta propuesta se considera necesario anular el actual ARTICULO 67º.
Texto vigente:

ARTICULO 67º.- El Rector y Vicerrector durarán CUATRO (4) años en sus funciones.

ARTICULO 123º**Texto definido a proponer desde FRSF**

ARTICULO 123º.- La elección del Decano y vicedecano por fórmula se realiza en reunión especial de la Asamblea de Facultad Regional convocada a ese efecto por el Decano, con QUINCE (15) días de anticipación, la que no puede levantarse sin dejar consumada la elección. Podrán ser electos por un período de CUATRO (4) años y ser reelectos para el período inmediato siguiente. Cumplido ello, deberá transcurrir al menos un período para quedar habilitados para



una nueva elección para cualquier de los dos cargos.
La votación será secreta.

ARTICULO 125°

Texto definido a proponer desde FRSF

No se envía propuesta alguna

ARTICULO 126°

Texto definido a proponer desde FRSF

Se propone que no se modifique

ARTICULO 128°

ARTICULO 128°.- Se considera falta ética no emitir el sufragio en cada acto eleccionario, atento a la responsabilidad que implica la participación en el Gobierno Democrático de la Universidad. Los electores que incurran en esta infracción serán apercibidos, por nota que se incluirá en su legajo personal. Todo infractor podrá solicitar la justificación de omisión de su voto, con apelación ante la autoridad competente. Para el caso de los graduados está omisión quedará registrada en las Secretarías del Consejo Superior o Consejos Directivos.

ARTICULO 129°

ARTICULO 129°.- La extensión universitaria abarca el conjunto de acciones que determinan la efectiva inserción de la Universidad en la Sociedad que la contiene y le da sentido.

ARTICULO 130°

ARTICULO 130°.- La extensión universitaria incluye:

- a) Por disposición de las Facultades Regionales: cursos, seminarios, conferencias, coloquios u otras actividades similares, dirigidas a graduados o no graduados sobre materias, grupos de materias afines, o campos de especialización (**DE LOS ÁMBITOS DE INCUMBENCIA**), como así también sobre aspectos de orden humanístico, social y cultural.
- b) Cursos de formación continua y actualización permanente como expresión de mayor nivel académico de las actividades mencionadas en el inciso precedente. La Extensión Universitaria propondrá actividades de posgrado dirigidas a la mejor formación de graduados de la Universidad.
- c) Actividades de desarrollo tecnológico, (**QUE NO IMPLIQUEN INVESTIGACIÓN**) de locación de servicios y de obras formalizadas a través de convenios propuestos por las Facultades Regionales y/o Rectorado y organismos de su dependencia y aprobados por el Consejo Superior, con organizaciones o empresas del Estado o privadas, respetando el interés nacional y regional, y la actividad privada de los profesionales de la ingeniería.
- d) Convenios de complementación con otras universidades, formalizados e implementados en la forma indicada en el inciso precedente.
- e) Desarrollo de actividades de acción social, salud y deportes que contribuyan a los procesos de democratización de los conocimientos.
- f) Toda otra actividad complementaria que haga a la interacción con la comunidad y fortalezca participativamente la relación con la sociedad.

ARTICULO 147°

Texto definido a proponer desde FRSF

ARTICULO 147°.- Los Docentes y Docentes interinos que hayan cumplido la edad establecida por la legislación vigente para acceder a la jubilación ordinaria, independientemente de su situación jubilatoria, podrán continuar en la docencia activa, por propia determinación, durante un período no superior al indicado por la legislación vigente. Los Docentes que fueran designados por concurso o por aplicación de los artículos 29° o 37° durante este proceso, lo serán sólo por los plazos indicados en el presente artículo, hasta cumplir el plazo máximo de la edad jubilatoria para lo cual no habrá excepciones.



Artículo 156°:

Texto definido a proponer desde FRSF

Se propone que se considere adoptar el criterio del entero inmediato superior como en el Senado

ARTICULO 157°

Texto definido a proponer desde FRSF

No se envía propuesta alguna

